

responsabilidad fiscal, el cual consagra que las entidades públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales, garantizando la razonabilidad, prudencia y el equilibrio entre los ingresos y gastos de la entidad;

Que, conforme al artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29230, los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA) representan el monto máximo para firmar Convenios de Inversión y/o adendas bajo Oxl de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, sin considerar el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento, y son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que se publica hasta el 30 de junio de cada año. Los TMCA son de observancia obligatoria para la suscripción de nuevos Convenios de Inversión y de adendas a los Convenios de Inversión;

Que, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230 añade que, para la determinación de los TMCA, se escoge el menor monto entre el límite CIPRL, señalado en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230; y, el espacio total para asumir nuevas obligaciones alineado al cumplimiento de las reglas fiscales, regulado en el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, además, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29230 señala que, excepcionalmente, en la aprobación de los TMCA de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a publicarse en los años 2025, 2026 y 2027, el MEF elige el monto que resulta mayor entre el límite CIPRL y el espacio total para asumir nuevas obligaciones condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los TMCA para la emisión de los CIPRL para Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, y las Universidades Públicas, con la finalidad de establecer el marco de referencia para que dichas entidades públicas puedan asumir nuevas obligaciones a través de la suscripción de Convenios de Inversión bajo el mecanismo establecido en la Ley N° 29230, considerando los alcances del principio de responsabilidad fiscal;

Que, en virtud a la excepción establecida en el párrafo 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, no corresponde que la entidad pública realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente Decreto Supremo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los Topes Máximos de Capacidad Anual

Se aprueban los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA) para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas; los cuales se encuentran contenidos en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

2.1 Los TMCA publicados en el presente Decreto Supremo tienen vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta la aprobación de nuevos TMCA.

2.2. El financiamiento de los CIPRL por parte de las Entidades Públicas que cuenten con TMCA se realiza con cargo a los TMCA vigentes a la fecha de la suscripción de los Convenios de Inversión o Adendas.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.peru.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2530122-3

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000129-2026-CONADIS-PRE

Lince, 26 de junio del 2026

VISTOS:

El Memorando N° D001205-2026-CONADIS-DPRIPD, sustentado en el Informe N° D000109-2026-CONADIS-SDRID, de la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad; el Memorando N° D001324-2026-CONADIS-OPPM, sustentado en el Informe N° D000063-2026-CONADIS-OPPM-LKAQ, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000537-2026-CONADIS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Nota N° D000578-2026-CONADIS-GG, de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPCD) establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, el mismo que está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual constituye pliego presupuestario;

Que, el literal o) del artículo 64 de la LGPCD establece que el Conadis tiene como función dirigir el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la LGPCD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que el Conadis, a través del órgano de línea competente, es la entidad encargada de organizar y actualizar el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y otros registros. Desarrolla técnicas y procedimientos para un manejo eficaz e integrado de la información;

Que, mediante i) Resolución de Presidencia N° D000253-2025-CONADIS-PRE se aprueba el Reglamento

del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Conadis; ii) Resolución de Presidencia N° 037-2021-CONADIS/PRE, modificada mediante Resolución de Presidencia N° D000054-2022-CONADIS-PRE se aprueba el diseño del Carné de Inscripción de las Personas con Discapacidad Leve y Moderada, y el diseño del Carné de Inscripción de las Personas con Discapacidad Severa; y, iii) Resolución de Presidencia N° 013-2017-CONADIS/PRE, se aprueba el Distintivo Vehicular para Parqueo de Vehículos conducidos u ocupados por Personas con Discapacidad inscritas en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Conadis, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE (en adelante, Texto Integrado del ROF del Conadis), la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad tiene, entre otras funciones, la de dirigir la gestión de los registros en materia de discapacidad; a su vez, el literal a) del artículo 48 del referido Texto Integrado establece que la Subdirección de Registro e Intervenciones en Discapacidad, unidad de organización dependiente de la Dirección antes citada, tiene la función de administrar el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y otros registros normativamente creados, incluyendo sus registros especiales;

Que, asimismo, el literal m) del artículo 10 del Texto Integrado del ROF del Conadis, establece que es función de la Presidencia aprobar normas y documentos técnicos de los procedimientos que ejecutan los órganos de línea;

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad, con Memorando N° D001205-2026-CONADIS-DPRIPD, sustentado en el Informe N° D000109-2026-CONADIS-SDRID de la Subdirección de Registro e Intervenciones en Discapacidad, propone la actualización del Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, con el fin de fortalecer la administración del citado Registro, uniformizar las actuaciones de las unidades de organización del Conadis involucradas en su gestión y adecuar sus disposiciones para mejorar los mecanismos de protección de datos personales de las personas con discapacidad que se inscriben, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales;

Que, asimismo, mediante el Memorando referido anteriormente la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad, sustenta la necesidad de modificar el Diseño de los Carné de Inscripción de las Personas con Discapacidad;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Memorando N° D001324-2026-CONADIS-OPPM, sustentado en el Informe N° D000063-2026-CONADIS-OPPM-LKAQ, emite opinión técnica favorable respecto de la propuesta efectuada por la Dirección antes referida;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° D000537-2026-CONADIS-OAJ, concluye que resulta jurídicamente viable aprobar, mediante Resolución de Presidencia, el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el cual contiene como anexos los Diseño de los Carné de Inscripción de las Personas con Discapacidad, para cuyo efecto corresponde derogar las Resoluciones de Presidencia: N° 037-2021-CONADIS/PRE, N° 013-2017-CONADIS/PRE N° D000054-2022-CONADIS-PRE y N° D000253-2025-CONADIS-PRE, antes referidas;

Con el visado de la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad; de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la

Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, el cual contiene tres anexos y cinco formularios, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DEROGAR las siguientes Resoluciones de Presidencia:

- Resolución de Presidencia N° D000253-2025-CONADIS-PRE, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

- Resolución de Presidencia N° 037-2021-CONADIS/PRE, que aprobó i) El diseño del Carné de Inscripción de las Personas con Discapacidad Leve y Moderada en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del CONADIS; y, ii) El diseño del Carné de Inscripción de las Personas con Discapacidad Severa en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del CONADIS, y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia N° D000054-2022-CONADIS-PRE

- Resolución de Presidencia N° 013-2017-CONADIS/PRE que aprobó el Distintivo Vehicular para el Parqueo de Vehículos conducidos u ocupados por Personas con Discapacidad inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, adopten las medidas para implementar lo dispuesto en el Reglamento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER que la presente Resolución, sus anexo y formularios sean publicados en la sede digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.conadisperu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA MERCEDES VILLALOBOS MANRIQUE
Presidente (DT)
Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad – CONADIS

2530111-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de Consejero en el Servicio Diplomático de la República a la ciudad de Cruzeiro do Sul, República Federativa del Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 389-2026-RE**

Lima, 26 de junio de 2026

VISTOS:

El Memorandum N° DDF006022026 de la Dirección General de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 15 de junio de 2026; la Hoja de Trámite (GAC) N° 2298 del Despacho Viceministerial, de 16 de junio de 2026; el Memorandum N° OPP013872026 de la Oficina General